

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

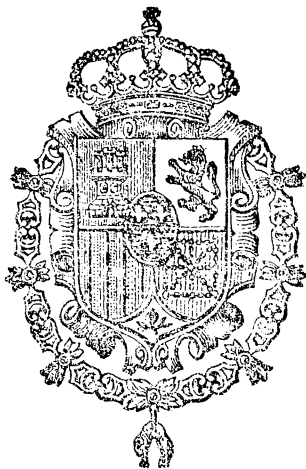
Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NUMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que á los excedentes con sueldo, de las carreras del Estado, no debe incluirse entre las Clases pasivas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que la Comisaría general de Bellas Artes y Monumentos asuma las facultades y observe las disposiciones que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden referente á la adquisición por concurso de un

tren de dragado para el puerto de Cádiz, con arreglo al adjunto pliego de condiciones y anuncios de concurso.

Administración central:

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Citando á los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía Hospital de Pobres de Figueras.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando haberse solicitado por D. Eloy Braeeras la expedición por duplicado del título de Practicante.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Aprobando el proyecto reformado de reparación del puente sobre el río Gallo (Pontevedra).

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Pamplona.—Subasta de las obras de construcción de nuevos Mataderos y Mercado de cerdos.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Española de Material Ferroviario.—Compañía del Ferrocarril Central de Aragón.—Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.—Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Crédito Popular Madrileño.—Compañía del Ferrocarril de Langreo.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en París, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Igualada, del cual resulta:

Que José Samso y otros, vecinos de Piérola, denunciaron al mencionado Juzgado á el Alcalde de la citada localidad Isidoro Vallés por falsedad y malversación de caudales públicos, alegando los hechos siguientes: que con motivo de las inundaciones ocurridas en 1898, y á fin de remediar los daños causados en varios pueblos de la provincia, se constituyó en Barcelona una Junta de auxilios presidida por el Gobernador, formándose en Piérola, uno de los damnificados, una Junta local presidida por el Alcalde, á la que la provincial concedió la suma de 500 pesetas, cantidad que fué entregada al Diputado provincial Juan Godó, el que la dió al propietario de la localidad José Pujol y Gallego con el encargo de que la hiciese llegar al Alcalde de Piérola; que éste se negó á recibirla, significando á Pujol que quedaba depositario de la misma, y que oportunamente dispondría de ella; que el 31 de Mayo del mismo año ordenó el Alcalde al citado depositario que le entregase 100 pesetas de las 500 de referencia al Sr. Cura párroco del citado pueblo, destinándose, por acuerdo de la Junta local de auxilios, á la suscripción nacional por el fomento de la Marina española y gastos generales de guerra; que las 400 restantes las entregó el depositario al Alcalde en 13 de Agosto de 1903, firmándole éste el correspondiente recibo; que en 23 de Abril de 1898, el Alcalde accidental de Piérola, Juan Carols, ofició al Gobernador manifestando haberse invertido para remediar los males causados por las inundaciones las 500 pesetas, rogando se le remitiese otra cantidad, y que dicho oficio era completamente falso por no haberse invertido cantidad alguna para el objeto expresado:

Que instruido sumario por el referido Juzgado, y practicadas las diligencias acordadas, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Piérola, requirió, de acuerdo con la Comisión provincial, de inhibición á aquél, fundándose en que la declaración de aplicación que se dió á los fondos á que se hace referencia debe considerarse legítima, ó de si el Alcalde ó Ayuntamiento, al hacerla, incurrieron en responsabilidad, no puede menos

de influir en el fallo que en su día recaiga en la causa; en que la referida declaración compete de un modo exclusivo á la Administración, en fuerza de lo establecido en el art. 165 de la ley Municipal, por tratarse de fondos del Municipio; y en existir, por lo tanto, una cuestión previa á decidir por la Administración, y citando como textos legales el art. 165 de la ley Municipal y 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887,

Que el Juzgado, después de sustanciado el incidente de competencia, dictó auto declarándose incompetente, el que, apelado por el querellante á la Audiencia provincial de Barcelona, lo revocó, apoyándose en que los fondos de referencia no tienen el carácter de fondos municipales, por tratarse de una cantidad facilitada por una Junta particular de auxilios á otra local para remediar una calamidad pública, por lo que no es aplicable el precepto invocado en el requerimiento de la ley Municipal, referente solo á fondos del Ayuntamiento; que al efectuar la inversión de los fondos obró como Presidente de la Junta local, y no como del Ayuntamiento, el Alcalde, siendo aquella entidad distinta é independiente de la Corporación municipal; que no existe cuestión previa alguna, por tratarse de fondos que no son municipales, no teniendo, por lo tanto, las Autoridades administrativas que hacer declaración alguna, y que en la querrela se persigue, no sólo un delito de malversación de caudales públicos, si que también el de falsedad en documento público, el cual no ha sido objeto del requerimiento de inhibición ni de declaración alguna en el acto apelado:

El Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de aquí el presente conflicto de jurisdicción, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual «la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prescribe que «los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerandos:

1.º Que los hechos que dieron lugar á la querrela fueron: 1.º, el que el Alcalde de Piérola, Presidente de la Junta local formada para remediar los daños producidos por las inundaciones ocurridas en 1898 en la mencionada localidad, no invirtiera la cantidad de 500 pe-

setas donadas al mismo fin por la Junta provincial, creada con igual objeto, en remediar los daños de referencia; y 2.º, que el Alcalde accidental de Piérola, Juan Carols, á pesar de no haber invertido cantidad alguna para el objeto expresado, ofició al Gobernador que, habiendo invertido la suma citada, rogaba se le remitiese mayor cantidad:

2.º Que aparte del delito de malversación de caudales públicos en la causa á que se contrae este dictamen, se persigue otro de falsedad en documento público, el cual no ha sido objeto de requerimiento de inhibición por parte del Gobernador de la provincia:

3.º Que la Junta local, de la que fué nombrado Presidente el Alcalde de Piérola, es entidad distinta é independiente de la Corporación municipal, y que si bien la citada Autoridad fué la que dispuso la inversión de la referida cantidad, al hacerlo obró, no como Presidente del Municipio, sino como Presidente de la Junta dicha:

4.º Considerando que tratándose de una cantidad facilitada por una Junta particular de auxilios á otra Junta local, con el fin de remediar una calamidad pública, los fondos á que hace referencia la querrela no pueden tener el carácter de fondos municipales, y que, por lo tanto, es inaplicable al caso á que se contrae este dictamen el art. 165 de la ley Municipal citado, ni existe, en su consecuencia, cuestión previa de carácter administrativo de la cual dependa el fallo que los Tribunales hubieren de dictar;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de instancia formulada por D. José María Jimeno de Lerma y D. Emilio de Alvear, Consejeros Ministros, excedentes, del suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo, y D. Julián González Tamayo, Secretario Mayor del mismo Tribunal, en solicitud de que se prevenga á la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación que se limite á deducir de los haberes que perciben como tales excedentes el 16 por 100 por el impuesto de utilidades, en razón á que conservan el carácter de funcionarios activos en expectación de destino, y no el 20 por 100 que se les ha exigido por conceptuarles en situación pasiva:

Considerando que la ley del impuesto sobre utilidades, al determinar el que deben satisfacer los funcionarios del Estado, no se ocupa, ni tenía para qué ocuparse, para establecer diferencia entre unos y otros, del Capítulo, Sección y Artículo de los Presupuestos en que tienen consignados sus haberes, sino que ha tenido en cuenta, como es natural, además del mayor ó menor sueldo, la distinta condición de los funcionarios, según que se les considere en activo ó estén incluidos entre las Clases pasivas:

Considerando que en el concepto de Clases pasivas no pueden incluirse otros funcionarios que los jubilados y los Ministros de la Corona cesantes, á más de sus huérfanos, viudas, etc., y en modo alguno los excedentes que tienen la condición de activos, en cuanto sólo se halla interrumpido el ejercicio de su cargo transitoriamente, y no de un modo definitivo; y en su consecuencia, pudiendo volver á prestar sus servicios cuando pasen las circunstancias que legalmente colocaron al funcionario en situación de excedencia, no puede considerársele como pasivo, pues la condición esencial de éste es la de cesar definitivamente en el desempeño de todo cargo del Estado:

Considerando que estando en situación de excedencia D. José María Jimeno de Lerma, D. Emilio de Alvear y D. Julián González Tamayo, no puede descontárseles en concepto de utilidades sino el tanto por ciento con que estén gravados los haberes de las clases activas del Estado, del propio modo que se hace con los excedentes con sueldo de todas las carreras del Estado, lo mismo civiles que militares, sin que pueda afectar en nada para seguir otro criterio distinto el que los haberes estén incluidos en una Sección ó en la otra de los Presupuestos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que á los reclamantes D. José María Jimeno de Lerma, D. Emilio de Alvear y D. Julián González Tamayo, excedentes del suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo, no debe incluirseles entre las Clases pasivas, ni, por consiguiente, descontárseles de sus haberes el tanto por ciento que el impuesto de utilidades exige á esas Clases pasivas, sino el correspondiente á los funcionarios en servicio activo; debiendo estimarse esta resolución de carácter general y aplicable á todos los excedentes, con sueldo, de las carreras del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 31 de Marzo último en este Ministerio, como parte integrante de la administración interior del mismo, la Comisaría general de Bellas Artes y Monumentos, con el doble carácter de Inspección de las Colecciones, Monumentos y Enseñanzas artísticas del Reino y Asesoría técnica, personal y cotidiana del Ministro en asuntos de su jurisdicción, y sin perjuicio ni merma alguna de las altas funciones de consulta y de inspección encomendadas á las Corporaciones y Reales Academias, en especial á las de la Historia y Bellas Artes de San Fernando;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Comisaría general asuma las facultades y observe las disposiciones siguientes:

1.ª La Comisaría general de Bellas Artes y Monumentos, en la dependencia y por delegación, es el Centro Superior directivo del ramo de Bellas Artes y Monumentos, ostentando la representación inmediata de la autoridad del Ministro. Tendrá á su cargo el despacho de los asuntos en que entienda, bajo su dependencia, la Sección de Bellas Artes y el Negociado de Construcciones civiles. Las Comisarias Regias particulares y las Direcciones de Escuelas, Museos ó instituciones hoy encomendadas á dichas Secciones, se comunicarán directamente con la Comisaría general y el Ministerio.

2.ª En los asuntos de su competencia determinados en la disposición anterior, tendrá el Comisario general las atribuciones siguientes:

a) Fiscalizar por sí, como Delegado del Ministro, los actos de la Administración encomendados á las Secciones y Negociados de su dependencia.

b) Poner en conocimiento del Ministro, con su dictamen, los casos de infracción de ley, instrucción ó reglamento que le participen las demás Autoridades, ó los que observe en el ejercicio de sus funciones.

c) Resolver las dudas y reglamentos que se promue-

van con motivo de la ejecución de los servicios que están á su cargo.

d) Proponer las mejoras y variaciones que juzgue necesarias en el ramo de Bellas Artes y Monumentos.

e) Redactar los proyectos de leyes, reglamentos, instrucciones, Reales decretos y Reales órdenes de carácter especial del ramo que el Ministro le encomiende.

f) Informar los expedientes en que el Ministro así lo acuerde y proponer la aprobación de presupuestos de gastos, cuentas y expedición de libramientos.

g) Dictar las oportunas órdenes dentro de sus atribuciones, haciendo uso de la Delegación del Ministro.

3.ª La Subsecretaría tendrá en el ramo de Bellas Artes y Monumentos las demás atribuciones comprendidas en el capítulo 2.º del reglamento de régimen interior del Ministerio de 1.º de Junio de 1900, y en especial las comprendidas en los artículos 4.º y 5.º y números 7, 11, 12, 14 y 15 del 6.º

4.ª En ausencias y enfermedades del Comisario general le sustituirá el Subsecretario del Ministerio en el despacho y firma de los expedientes del ramo.

5.ª Las Secciones y Negociados de Bellas Artes y Monumentos ó Construcciones civiles se regirán por los capítulos 3.º y 4.º del reglamento interior del Ministerio, entendiéndose sometidos al Ministro y al Comisario general.

6.ª Por el Ministerio se solicitará el dictamen de las Reales Academias en cuantos asuntos se señala, como de calidad, en las disposiciones vigentes y en todos aquellos otros que parezca conveniente.

7.ª Le serán de abono, sin dietas de viaje, todos los gastos justificados del Comisario en las visitas de inspección á Museos y Monumentos y obras artísticas de provincias, con cargo á las correspondientes partidas del presupuesto, previa la aprobación de la cuenta de Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Visto el proyecto de adquisición, por concurso, de un tren de dragado, compuesto de una draga de rosario central de 300 metros cúbicos de potencia por hora; de una draga de succión portadora con elevador y tubería de impelencia de 300 metros cúbicos por hora trabajando como elevador, y de dos gánguiles automóviles de 300 metros cúbicos de capacidad en sus cántaras, con destino á la Junta de Obras del puerto de Cádiz, y redactado por el Ingeniero Director de las obras D. Federico Molini:

Considerando conveniente, de acuerdo con el informe verbal del Sr. Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, D. José García Morón, reducir la potencia de la draga de rosario á 200 metros cúbicos por hora, porque de este modo se pone en armonía el importe probable del tren de dragado con los recursos de que la Junta puede disponer, al mismo tiempo que no se perjudican las condiciones de trabajo del referido tren:

Considerando que los pliegos de condiciones presentados, con las modificaciones derivadas del cambio de potencia de la draga de rosario y algunas ligeras variaciones de detalle, son aceptables;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que debe reducirse la potencia de la draga de rosario propuesta hasta ser de 200 metros cúbicos por hora, para armonizar el importe probable del tren de dragado con los recursos, probables también, de que la Junta de Obras puede disponer en los plazos admisibles para el suministro.

2.º Que pueden admitirse las capacidades de los gánguiles propuestos y la potencia dragadora, elevadora é impulsora, así como la capacidad de la draga gánguil de succión.

3.º Que son aprobables los pliegos de condiciones para la adquisición del tren de dragado para el puerto de Cádiz, después de introducidas las modificaciones que figuran en los nuevamente redactados.

4.º Que se remitan á la Junta de Obras los pliegos de condiciones modificados, el anuncio del concurso y el modelo de proposición para que inmediatamente de aparecer en la GACETA el anuncio del concurso se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, del que se deberá hacer tirada suficiente para que sean repartidos sus ejemplares entre las casas constructoras y sus representantes conocidos, á cuyo fin deberá remitírsele

la relación de las casas citadas, que podrá ser ampliada por la citada Junta.

5.º Que el anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID se haga directamente por la Dirección general de Obras públicas, con sujeción á las minutas del anuncio y modelo de proposición redactados; y que inmediatamente después de publicarse este anuncio, la Junta de Obras del puerto proceda á publicarlo en el Boletín oficial de la provincia y á la remisión de que trata la prescripción 4.ª

Lo que de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, remitiéndole al mismo tiempo los documentos mencionados, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al Presidente de la Junta de Obras de Cádiz. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las generales de Obras públicas y de las facultativas de 13 de Marzo de 1903 y 10 de Marzo de 1905, respectivamente, deberá regir para la adquisición por concurso de dos dragas y dos vapores gánguiles para el puerto de Cádiz.

Artículo 1.º El concurso tendrá lugar el día siguiente á los noventa (90) de publicado su anuncio en la GACETA, ó un día después si el determinado de aquél modo fuese festivo, á las trece (13) horas en el salón de sesiones de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, ante una Comisión de dicha Junta, y con asistencia del Sr. Ingeniero Director facultativo del puerto, y del Notario público que designe la Junta.

Se publicará también el anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

Art. 2.º Durante los noventa (90) días siguientes al anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID, todos los días no festivos, desde las doce á las cinco horas, se admitirán por la Secretaría de la Junta las proposiciones para tomar parte en aquél. Con ellas se presentará el resguardo que acredite el depósito en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de Cádiz, de la cantidad aproximada al 5 por 100 del importe de la proposición en efectivo ó en valores del Estado, á los tipos asignados por la legislación vigente, como garantía provisional, que será devuelta dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes á la celebración del concurso si en él se desecha la proposición respectiva, ó cuando se comunique á la Junta la adjudicación del suministro.

Art. 3.º El Secretario dará recibo de las proposiciones y resguardos, haciendo constar la fecha de presentación, y desechará todas aquellas que no sean acompañadas del resguardo dicho, y de la cédula personal, que será devuelta al interesado después de tomar nota acerca de ella.

Art. 4.º Las proposiciones, que han de extenderse en papel de la clase oncenca, serán cerradas y deberán estar redactadas en castellano, teniendo en cuenta el pliego de condiciones facultativas, acompañando los planos, memorias é inventarios que se mencionan en el mismo, y según lo preceptuado en el presente pliego de condiciones económicas, en el anuncio del concurso y en el modelo de proposición.

Los pliegos de condiciones, anuncio del concurso y modelo de proposición estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta durante todo el período de admisión de proposiciones, en los días y horas señalados en el presente pliego de condiciones, y en el Negociado de Puertos de la Dirección general de Obras públicas, durante las horas hábiles de oficina.

Art. 5.º A los efectos de este concurso, se establecen tres grupos en las unidades del tren ó material de dragado objeto de aquél, que son: primer grupo, draga de rosario; segundo grupo, draga de succión, y tercer grupo, vapores gánguiles. La proposición deberá referirse con toda precisión y claridad, y por separado, á uno, á dos ó á los tres grupos.

Art. 6.º Se especificará terminantemente en la proposición la cantidad efectiva en pesetas ó francos, en números y en letras, por la que se haga el suministro de las unidades del tren de dragado.

Art. 7.º Se desecharán en el acto del concurso todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos correspondientes, admitiéndose solamente para su examen y tramitación ulterior, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1883 y el vigente reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos, las proposiciones que reúnan los requisitos establecidos.

La Administración se reserva la facultad de desechar todas las proposiciones, así como la de no aceptar en parte algunas de ellas. Tendrá muy en cuenta para la elección de ofertas el menor plazo ofrecido para el suministro.

Art. 8.º Comunicada á la Junta por la Superioridad la adjudicación del suministro, el adjudicatario elevará la fianza provisional hasta el diez (10) por ciento (100) del importe de la proposición, constituyendo la fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de Cádiz en un plazo que no exceda de treinta (30) días, desde que se le notifique la adjudicación, y además se presentará á otorgar escritura pública, haciendo constar el contrato ante el Notario que la Junta le designe y dentro del término fijado anteriormente, de cuya escritura entregará á la Corporación la primera copia cuando la reciba del Notario. La falta de cumplimiento de estas obligaciones dará lugar á la rescisión del contrato, con pérdida del depósito provisional.

Art. 9.º Todos los gastos de escritura y de sus copias, lo mismo que los que ocasionen el expediente y los anuncios en la GACETA, Boletines y demás periódicos serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10.º Aprobada por la Superioridad el acta de recepción definitiva del material contratado, habiéndolo comunicado así á la Junta, esta acordará devolver al contratista la fianza, si dicho contratista estuviese libre de responsabilidades contraídas con motivo del suministro y que pudieran afectar á la Corporación.

Art. 11.º Los plazos que han de regir para el abono por la Junta al adjudicatario del material de dragados objeto del suministro se referirán al importe de la proposición, según las siguientes reglas: se deberá abonar al adjudicatario el veinte (20) por ciento (100) de su proposición cuando tenga acopiados al pie de la obra todos los materiales necesarios, á juicio del Ingeniero Director del puerto; el treinta (30) por ciento (100) de dicho importe cuando se haya verificado el montaje en los Astilleros; el treinta (30) por ciento (100) al ser presentados en el puerto de Cádiz, y el veinte (20) por ciento (100) restante cuando se haya notificado por la Superioridad á la Junta la aprobación del acta de la recepción

provisional, á la que se habrá acompañado la liquidación correspondiente á los abonos realizados, según este artículo.

Art. 12. En el caso de que el adjudicatario dejase de cumplir su compromiso de terminación de las obras en el plazo estipulado, se deberá descontar por la Junta, á los efectos de abono de obra ejecutada por el adjudicatario, según los términos prescritos en el artículo anterior, la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas por cada diez días que transcurrieren desde el fin del plazo legal de realización del suministro hasta el que se reconozca por el Ingeniero Director que se han terminado los trabajos y se ha realizado por completo el suministro, con arreglo á las condiciones del contrato.

El adjudicatario no podrá reclamar en ningún caso contra este descuento en el total importe de su proposición, si fuese acordado por la Administración, por no estimar ésta como justificadas las causas que aquél alegase como determinantes del retraso en el cumplimiento del contrato.

La presente condición se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de cuanto se previene en el pliego de condiciones generales y en todas las que rigen el concurso, á los efectos de rescisión del contrato por falta de cumplimiento del adjudicatario respecto del plazo de realización del suministro, siendo exclusivamente potestativo en la Administración la aplicación del presente artículo ó exigir la rescisión del contrato, con arreglo á los términos de éste.

La Administración podrá dejar de aplicar el artículo presente si estimase que las causas del retraso eran inevitables para el adjudicatario.

Art. 13. El adjudicatario someterá la decisión de todas las cuestiones que con la Junta puedan surgir de este contrato á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Dirección general de Obras públicas.—Aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1905. Madrid 2 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—991

Concurso para la adquisición de una draga de rosario, otra de succión y dos gánguiles automóviles con destino á la Junta de Obras del puerto de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Mayo de 1905, se abre un concurso público para la adquisición de una draga de rosario, otra de succión y dos gánguiles automóviles, con destino á la Junta de Obras del puerto de Cádiz.

El concurso tendrá lugar el día siguiente á los noventa (90) de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó un día después si el determinado de aquel modo fuese festivo, en el salón de sesiones de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, ante una Comisión de dicha Junta, y con asistencia del Director facultativo de las obras y de Notario público, á las trece horas.

Las condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Obras y en el Negociado de Puertos y Señales marítimas de la Dirección general de Obras públicas.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al modelo que se inserta á continuación, y presentadas en pliegos cerrados en la Secretaría de la Junta de Obras durante los noventa días siguientes á la publicación del presente anuncio, acompañadas del resguardo que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia de Cádiz, una cantidad aproximada al 5 por 100 del importe de la proposición, en efectivo ó valores del Estado.

La Administración central, una vez recibidas las proposiciones con informe del Ingeniero Director de las obras, Junta del puerto y del Ingeniero Jefe de Obras públicas, se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, así como también el de desechar todas las que se presenten, en el caso de no conceptuar ninguna admisible.

Aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de de 1905, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de una draga de rosario, otra de succión y dos gánguiles con destino á la Junta de Obras del puerto de Cádiz, se comprometo á llevar á efecto el suministro de (aquí se especifica si la proposición abarca todo ó parte del material, según se detalla en los pliegos de condiciones que rigen en este concurso), con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga; y se advierte que serán desechadas todas las que no expresen terminantemente la cantidad en pesetas ó francos, escrita en letra clara y que no ofrezca lugar á duda.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—990

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 del actual, á fin de proceder á la venta de determinados bienes, pertenecientes al Hospital de Pobres de Figueras (Gerona), se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de la instrucción del ramo, durante un plazo de quince días, á los representantes é interesados en los beneficios de dicha Obra pía, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—El Director general, N. Vázquez de Parga.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

D. Eloy Braceras y González acude á este Ministerio en súplica de duplicado del título de Practicante que le fué expedido por este Ministerio en 20 de Enero de 1903, por habersele extraviado el primitivo.

Lo que se anuncia al público, por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 2 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el Conde de Albay. X—1285

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Vilches á Almería, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de veintitán mil ochocientos noventa y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas veinte pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907, de la carretera de Vilches á Almería, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—949

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Puerto Lumbreras á Almería, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y ocho mil trescientas noventa y nueve pesetas noventa y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas noventa pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Puerto Lumbreras á Almería, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—950

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientas veintidós pesetas noventa y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-

dientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho mil doscientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Mayo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—976

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la sección segunda de la carretera de Carrascosa del Campo á Villanueva de Alcaudete, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil trescientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Mayo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la sección segunda de la carretera de Carrascosa del Campo á Villanueva de Alcaudete, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—977

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Agosto de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Cacán, en la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cuatro mil quinientas sesenta y ocho pesetas noventa y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm.,

Examinado el proyecto reformado de reparación del puente sobre el río Gallo, perteneciente a la carretera de Chapa a Carril, en la travesía de Cuntis, provincia de Pontevedra, cuya obra se está ejecutando por administración en virtud de Real orden de 29 de Octubre de 1902, y encontrándolo redactado según las prescripciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar dicho proyecto por su presupuesto reformado de administración, importante 28.032'69 pesetas, que produce un adicional al primitivo de 12.491'99 pesetas, y autorizar al Ingeniero Jefe de la provincia para que prosiga la ejecución de las obras con la base de dicho presupuesto reformado, y con cargo al capítulo 9.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Pamplona.

Esta Corporación anuncia para el día 19 de Junio, a las doce horas, la subasta de las obras de construcción de nuevos Mataderos y Mercado de cerdos.

La subasta se verificará ante la Comisión de gobierno, encargada de recibir los pliegos en el acto de la misma, bajo el tipo del presupuesto de contrata de 338.660'80 pesetas.

La fianza para la subasta será de 10.159'82 pesetas. La definitiva, de 16.933'04, y el plazo de ejecución, de dos años, realizándose los pagos parciales cada tres meses.

Los planos y condiciones y demás documentos se hallan depositados en la Oficina de Obras municipales.

Pamplona 27 de Mayo de 1905.—P. O., el Secretario, Agapito Goñi. S—987

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Leopoldo Jiménez Eseribano, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Mascarúa Urigüen, hijo de Francisco y de Juliana, natural de Durango, en la provincia de Vizcaya, de veintitún años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio marino, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 6 de Mayo de 1905.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Andrés Solís. JO—4455

D. Leopoldo Jiménez Eseribano, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Hilario Severino Aja, hijo de Francisco y de Encarnación, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de diez y nueve años de edad, vecino de Begoña, en la provincia de Vizcaya, de oficio zapatero, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial, procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 6 de Mayo de 1905.—Leopoldo Jiménez. El Secretario, Andrés Solís. JO—4456

D. Leopoldo Jiménez Eseribano, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Nicolás Martínez Perlado, hijo de Zacarías y Gregoria, natural de los Rábanos, en la provincia de Soria, de cuarenta y un años de edad, vecino de Santurce, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 6 de Mayo de 1905.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—4457

D. Leopoldo Jiménez Eseribano, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Felipe Ciaurriz Alonso, hijo de Hilario y de Paulina, natural de Pamplona, en la provincia de Navarra, de veinticuatro años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio labrador, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: ojos negros, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 6 de Mayo de 1905.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—4458

LUGO

D. Diego Espinosa de los Monteros, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a José María Maseda Taboada, de diez y seis años, hijo de Ramón y Josefa, soltero, natural y vecino de Mondoñedo, sastrero, para que en el término de veinte días, después de su inserción, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa del Juzgado instructor de Mondoñedo sobre estafa; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el suyo ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial, procedan a su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole a disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades debidas, por haberse decretado contra el mismo auto de prisión.

Dada en Lugo a 1.º de Mayo de 1905.—Diego Espinosa de los Monteros.—José Minguillón Estevez. JO—4459

PALENCIA

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bonifacio González del Val, de treinta y un años de edad, hijo de Donato y Rafaela, soltero, jornalero, natural de Valdestillas, partido de Olmedo, provincia de Valladolid, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, a contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para practicar diligencias en la causa que en unión de otro se le sigue por delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de esta Audiencia.

Dada en Palencia a 5 de Mayo de 1905.—Antonio María Argüelles. JO—4460

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Reguero Gómez, de treinta y tres años de edad, hijo de Antonio y Ramona, soltero, paraguero, natural y vecino de Palencia, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, a contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para practicar diligencias en la causa que se le sigue de atentado a un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de esta Audiencia.

Dada en Palencia a 5 de Mayo de 1905.—Antonio María Argüelles. JO—4461

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. José López-Pelegrín y Tavira, en auto de esta fecha dictado en la demanda de pobreza entablada por Eladio Simeón Malagón, conocido por José, vecino de Corral de Calatrava, en representación de su esposa Josefa Bastante, para litigar en juicio universal sobre declaración del mejor derecho a los bienes ó rentas procedentes del patronato ó fundación creada por D. Lorenzo Velázquez, cuya última patrona lo fué Polonia Ruiz, abuela de la Josefa Bastante, se emplaza a los que se crean con mejor derecho a ser patronos de dicha fundación para que comparezcan a contestar la expresada demanda en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparecen se sustanciará sólo con la representación del Estado.

Y para que tenga lugar la referida inserción en la GACETA DE MADRID, a los efectos de dicho emplazamiento expido la presente en Almodóvar del Río a 29 de Mayo de 1905.—El actuario, José Angel Jiménez. JC—248

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, con providencia de 27 del actual, dictada en la sección primera de los autos de concurso necesario de acreedores de la herencia de D. Emilio Adriá y Serra, por el presente se hace público a todos los efectos legales que en la Junta de acreedores celebrada el día 25 de los corrientes fueron nombrados Síndicos D. Antonio Turell y Roig, D. José E. Miró y Ticó y D. Calixto Fort y Rovellat, habitantes respectivamente en Sarriá, calle Mayor, núm. 29, primero, y en esta ciudad, calle de Pelayo, 26, primero, y calle de Tibidabo, 1 y 3, principal (Gracia); y se previene que se haga entrega a los citados Síndicos de todo cuanto corresponda a la herencia concursal.

Barcelona 29 de Mayo de 1905.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis. JC—249

BETANZOS

D. Manuel Martínez Teijeiro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Betanzos.

Doy fe que en el expediente promovido en este Juzgado y mi Escribanía por D. Manuel Freire Iglesias, mayor de edad, viudo, comerciante, vecino de esta ciudad, en concepto de apoderado de Doña Manuela Freire Casat, también mayor de edad, soltera, domiciliada en Santiago, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de D. Manuel y D. Benigno Freire Casat, se dictó en el día de hoy el auto cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Valeriano Tolsada y Jiménez, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí Escribano dijo que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero por más de diez y ocho años de D. Manuel y D. Benigno Freire Casat, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales; y transcurrido que sea ese plazo se acordará en cuanto a la administración de bienes de la referida ausente; fórnense y remítanse los correspondientes testimonios para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Así lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Valeriano Tolsada.—Ante mí, Manuel Martínez Teijeiro.

Y cumpliendo con lo ordenado, para su inserción en la GACETA DE MADRID expido y firme el presente.

Betanzos 25 de Mayo de 1905.—Manuel Martínez Teijeiro. JC—250

LAGUARDIA

D. José María de Olalde y Sarrústegui, Juez de instrucción de este partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Fuentes Huertas, vecino de Santo Domingo de la Calzada, ambulante, encajero, cuyo actual paradero se ignora, casado, como de cuarenta y ocho años de edad, de estatura regular, pelo negro, algo canoso; viste boina en lo general y alguna vez gorra de visera negra, chaqueta clara, pantalón de pana color verde claro, botas de color, monta un caballo pelo negro, de buena altura, entero, con una estrella en la frente, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan en causa que en unión de otro se le sigue por expiación de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a su captura, y de ser habido sea conducido a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en la Laguardia a 30 de Mayo de 1905.—José M. de Olalde.—Por su mandado, Vicente de Caiño. JO—5416

MADRID—BUENAVISTA

Licenciado Antonio J. de Varona y de la Torre, Juez de primera instancia de Holguín.

Por el presente edicto hago saber que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía que curso en este Juzgado a instancia de los hermanos D. Joaquín Calderón y Rodríguez y otros contra los Sres. Beola y Compañía, del comercio de Jibara, en reclamación de cantidad, he dispuesto, a petición del apoderado de los demandantes, dar por terminada su representación en los autos con respecto a su poderdante, el mencionado D. Joaquín Calderón y Rodríguez, que falleció en Madrid el 20 de Febrero de 1901, y además, que se cite a los herederos ó causahabientes del finado, por si quieren personarse en el juicio de anterior referencia, lo hagan en el término de cuarenta y cinco días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que si no lo hiciesen se le irrogarán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Holguín a 16 de Marzo de 1905.—Antonio J. de Varona. JC—251

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia fecha 20 del actual, dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en los autos de abintestado por defunción, ocurrida en el Hospital Provincial el 16 de Agosto del año último, de Doña María Leonor Arribas Planas, hija de D. Francisco Natalio y Doña María, de setenta y ocho años de edad, viuda en primeras nupcias de D. Joaquín Cadenas y en segundas de D. Mariano Callejo Román, natural y vecina de esta capital, donde habitó últimamente en la plaza del Alamillo, núm. 8, se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicha señora para que la ejerciten, si les conviene, ante este Juzgado dentro del término de un mes, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Luis de Aldecoa.—Ante mí, Joaquín Ferrer. JC—252

MADRID—PALACIO

En los autos que sigue D. Antonio Micó con Mr. Julián Lerroy sobre oposición a un embargo preventivo practicado en bienes del primero, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco. El Sr. D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos incidentales de oposición a embargo preventivo seguidos entre partes, de la una D. Antonio Micó y Muñoz, casado, cesante, vecino que era de esta Corte, hoy de paradero desconocido, representado por el Procurador Conesa, defendido por el Letrado D. Francisco Ponce de León, y hoy en rebeldía en concepto de demandante en este incidente y demandado en los autos principales; y de la otra, como demandante en estos últimos y demandado en los presentes, D. Julián Lerroy, en calidad de corresponsal de la casa de comercio joyería, establecida en París, titulada Fernand Brunshorich, y en su nombre el Procurador D. Julián Muñoz y Miguel, bajo la dirección del Letrado D. Julián Muñoz y Romaña, sobre que se deje sin efecto un embargo preventivo; y

Fallo que no ha lugar al incidente de oposición formulado en estos autos por D. Antonio Micó Muñoz, a quien se imponen las costas del mismo, y se ratifica el embargo preventivo y decretado y llevado a efecto en doce de Febrero de mil novecientos cuatro.

Así por esta mi sentencia, que por el ignorado paradero de Micó se notificará en estrados, se publicará por edictos é insertará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial la cabeza y parte dispositiva, definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firmó.—Joaquín María de Alós.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la pronuncio, estando celebrando audiencia pública el mismo día su fecha.

Madrid veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon.»

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid a 27 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. X—1279

SARRIA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada a escrito presentado por el Procurador D. Modesto Rivas y Viñas, a nombre de Concepción, Antonia, Eugenio y Carmen Arias González, intervinidas las dos primeras de sus respectivos maridos Martín López y José Pérez, vecinos: la Concepción y su marido, de Goyán; la Antonia y el suyo, de Guillade y los demás, de Frades, promoviendo el juicio voluntario de testamentaría de Pedro González Álvarez, vecino que fué de Paderne, por la presente se cita para dicho juicio a la interesada Dulcinea Rodríguez González, hija de Antonia y de María Juana, ausente en ignorado paradero; prevenida que de no comparecer en el mismo dentro del término legal le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sarriá 4 de Mayo de 1905.—P. S., José García del Río. JC—653

Juzgados municipales.

ALGECIRAS

D. Eladio Infante de Salas, Juez municipal de esta ciudad. Por el presente hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad, por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia por medio del presente para que los que deseen obtener expresado cargo lo soliciten, presentando instancia documentada.

tada, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde el en que sea publico este edicto.

Dado en Algeciras á 25 de Abril de 1905.—E. Infante.—El Secretario, Fernando Cañete de González. JO—4451

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacá y de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido por ocultación de nombre contra Enrique Ochoa, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Abril de 1905, el Sr. Don Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el presente juicio seguido por ocultación de nombre contra Enrique Ochoa Salueiro, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Enrique Ochoa Salueiro á 50 pesetas de multa y al pago de las costas, sufriendo caso de insolvencia un día de prisión subsidiaria por cada cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para su notificación á Enrique Ochoa, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.»

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico.—Licenciado Mario Serratacá.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid á 28 de Abril de 1905.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Ante mí, Licenciado Mario Serratacá. JO—4516

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Manuel Senesplada Barrachina, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Andusell Cubells, hijo de Miguel y Teresa, natural de San Andrés de Palomar, de veintisiete años de edad, de oficio mechero, estatura un metro 711 milímetros, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, cuartel de Jaime I, Barcelona, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de deserción que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde, debiendo servir ésta como primera, segunda y tercera requisitoria.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la guardia de prevención del citado regimiento, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 2 de Mayo de 1905.—Manuel Senesplada. JG—1072

BURGOS

D. Enrique Zappino Moreno, General del sexto Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación D. Rafael Esparza Arceche, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por la falta de incorporación á filas al recluta del mismo regimiento Luis Rodríguez Ayau.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido recluta Luis Rodríguez Ayau, hijo de Ricardo y de María, natural de Pioneras, Ayuntamiento de Puebla de Brollón, partido de Quiroga (Lugo), de veintidós años de edad, de estado soltero y profesión labrador, desconociéndose sus señas particulares por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en esta población en el cuartel de este regimiento; advirtiéndole que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte le suplico á todas las Autoridades civiles y militares practiquen cuantas diligencias sean conducentes á la busca y captura de dicho recluta, y una vez aprehendido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa el regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30.

Burgos 29 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Esparza. JG—1057

D. Enrique Zappino Moreno, General del sexto Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación D. Rafael Esparza Arceche, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de incorporación á filas al recluta del mismo regimiento Miseno Rivera.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido recluta Miseno Rivera, natural de Freijejo, Ayuntamiento de Quiroga, partido de idem, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, su estatura un metro 555 milímetros, de estado soltero y profesión labrador, desconociéndose las demás señas particulares por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, á partir desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en esta población en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30; advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte suplico á todas las Autoridades civiles y militares, practiquen cuantas diligencias sean conducentes á la busca y captura de dicho recluta, y una vez aprehendido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa el regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30.

Burgos 29 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Esparza. JG—1058

D. Alfredo Cifrian Lastra, primer Teniente del regimiento de Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel instruyo por deserción contra el soldado del tercer escuadrón Benigno de Blas y Blas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benigno de Blas y Blas, soldado del tercer escuadrón de este regimiento, natural de Pardillas (Burgos), avecindado en Bilbao, hijo de padre desconocido y de Castora, soltero, de veintidós años de edad y de oficio minero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Benigno de Blas y Blas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 29 de Abril de 1905.—Alfredo Cifrian. JG—1059

D. Luis Jaurie Gómez, primer Teniente Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del mismo, Teodoro Felipe Arvizu.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Teodoro Felipe Arvizu, hijo de Robustiano y de Justa, natural de Mañesa, provincia de Navarra, avecindado en Pamplona, provincia de Navarra, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, su estatura un metro 670 milímetros, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, color sano, y frente espaciosa, para que en el preciso término de treinta días desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido, sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 1.º de Mayo de 1905.—Luis Jaurie. JG—1073

CEUTA

D. Adolfo Rodríguez Amador, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor permanente de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por el término de treinta días, al confinado Tomás Romero García, natural de Málaga, provincia de idem, de veinticinco años de edad, hijo de José y de Joaquina, de oficio mecánico, y cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, cara ídem, barba poca, boca regular, color trigueño, estatura un metro 640 milímetros, para que se presente en la Colonia penal de la plaza, á responder á los cargos que le resultan en causa que le sigo por quebrantamiento de condena; apercibiéndole de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expuesto acusado, poniéndole á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ceuta 28 de Abril de 1905.—Adolfo Rodríguez. JG—1074

CORUÑA

D. Antonio Corsanego Wanters y Horcasitas, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo regimiento Pedro Amalio González Collado, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural y vecino de Labra, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de José y de María, soltero, de oficio labrador, de edad veintidós años, estatura un metro 880 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en el cuartel de San Amaro, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Amaro, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 28 de Abril de 1905.—El Juez instructor, Antonio Corsanego. JG—1060

D. José Saavedra Brage, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta Manuel Montesión Muña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Montesión Muña, hijo de Manuel y María Antonia, natural de La Bastida, parroquia de Obe, Ayuntamiento de Ribadeo, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, oficio labrador, y talla un metro 708 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, para responder á los cargos que le resultan del expediente de deserción que se le instruye por su falta de concentración ante la zona de Lugo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 1.º de Mayo de 1905.—José Saavedra. JG—1075

D. Ricardo Gómez Zarralba, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta Antonio Romero Ramudo, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Romero Ramudo, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Silan, Ayuntamiento de Muras, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, oficio labrador, estado soltero, de un metro 650 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, en la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta á concen-

tración se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 2 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El segundo Teniente, Juez instructor, Gómez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salvador Díez. JG—1076

FERROL

D. Manuel Crespo Cedo, primer Teniente de la Comandancia de Infantería de Ferrol, Juez instructor del expediente instruido por deserción al recluta Manuel López López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Coruña, destinado á esta Comandancia, Manuel López López, natural de Ambroa, en esta provincia, hijo de Antonio y de Francisca, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, color bueno, frente redonda, nariz regular, boca ídem, barba naciente, y de un metro 700 milímetros de estatura, el cual se halla en la América del Sur é ignorado domicilio, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción instruyo contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Baluarte del Infante, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 4 de Mayo de 1905.—Manuel Crespo. JG—1061

D. Manuel Crespo Cobo, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol, Juez instructor del expediente instruido por deserción al recluta José Uzal Fraga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de la Coruña, destinado á esta Comandancia, José Uzal Fraga, natural de Betanzos, en esta provincia, hijo de Pedro y de María, de estado soltero, de oficio carpintero, y cuyas señas personales no constan en su filiación, el cual se halla en la Habana (Cuba), en ignorado domicilio, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción instruyo contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Uzal, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este baluarte del Infante y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 4 de Mayo de 1905.—Manuel Crespo. JG—1062

GRANADA

D. José Lozano Denia, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este Cuerpo Francisco Fernández Vargas por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Fernández Vargas, natural de Albondón, en esta provincia, hijo de Juan y de María, soltero, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que de orden superior se le sigue por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Fernández Vargas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 25 de Abril de 1905.—El Juez instructor, José Lozano Denia. JG—1063

JACA

D. Francisco de Borbón y de la Torre, primer Teniente, Ayudante del primer batallón del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le sigue al recluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Victoriano Garciandia Saigo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Victoriano Garciandia Saigo, natural de Lacunza, provincia de Navarra, hijo de Miguel y de María, soltero, de veintidós años de edad; de oficio labrador, cuyas señas particulares y personales se desconocen, estatura la de un metro 615 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Estudio, sito en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Victoriano Garciandia Saigo, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Estudio, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Jaca 25 de Abril de 1905.—Francisco de Borbón. JG—1077

D. Francisco Carroquino Luna, primer Teniente del regi-

miento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este Cuerpo Fermín Izurdiaga Elcano.

Habiendo faltado á concentración el recluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Fermín Izurdiaga Elcano, á quien de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo expediente por falta de concentración á zona.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Fermín Izurdiaga Elcano, para que en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Estudio, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que le haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca á 28 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Carroquino. JG—1078

D. Joaquín Riera Cortada, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del presente expediente.

No habiéndose presentado á la zona de Pamplona, núm. 5, el recluta Miguel Aguirre Aróstegui, natural de Ciordia, provincia de Navarra, hijo de José y de Benita, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales no se pueden precisar por no existir en su filiación, y de un metro 635 milímetros de estatura, á quien por orden del Sr. Coronel del expresado me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Miguel Aguirre Aróstegui, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la plaza de Jaca y cuartel del Estudio, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la plaza de Jaca y cuartel del Estudio, á á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la conveniente seguridad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

En Jaca á 2 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Riera. JG—1079

LAS PALMAS

D. Alfredo Moreno Lizárraga; Capitán del regimiento de Infantería Las Palmas, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de dicho Cuerpo Miguel Cazorla Ramirez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural y vecino de San Bartolomé de Tirajana, hijo de Sebastián y de María, de estado soltero, y de oficio Jornalero, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente y aire regular, señas particulares ninguna, y estatura un metro 682 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Las Palmas á 17 de Abril de 1905.—Alfredo Moreno.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Rollo. JG—1080

D. Arturo Bonet Tasé, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas y Juez instructor del expediente que vengo instruyendo al mozo del reemplazo de 1893 Julián Santana Monzón para averiguar si este individuo debe ó no servir con recargo en el servicio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor Julián Santana Monzón, hijo de José y de María, de treinta y un años de edad, soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad de Las Palmas (Canarias), ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, por lo cual expido el presente escrito en la plaza de Las Palmas á 20 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Arturo Bonet.—Por su mandato, el Secretario, Dionisio López García. JG—1081

D. Manuel López Rodríguez, primer Teniente de las tropas de Artillería de la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe de estas tropas, del expediente que por faltar á concentración á filas se sigue al artillero segundo Diego Martell Ortega.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Diego Martell Ortega, natural de Valsequillo, provincia de Canarias, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad y de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la batería de San Fernando, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-

cias en busca del referido Diego Martell Ortega, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta batería de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 18 de Abril de 1905.—Manuel López. JG—1082

D. Antonio Aymat Jordá, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Augusto Marrero Medina, del mismo Cuerpo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Maya, provincia de Canarias, hijo de Eulalio y María Dolores, soltero, de veintitrés años de edad, jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, llamado de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Las Palmas de Gran Canaria 19 de Abril de 1905.—Antonio Aymat. JG—1083

D. Rafael Ferrer y Pérez, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma Antonio Macario Negrín, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural y vecino de Telde (Gran Canaria), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa la batería de montaña, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado y á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 25 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Ferrer. JG—1084

D. Pablo Andrade Cobano, Comandante del regimiento de Infantería Las Palmas y Juez instructor de la causa seguida al soldado de este Cuerpo Antonio Andrade Pérez, por el delito de tercera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Málaga, hijo de Juan y de Joaquina, de estado soltero y oficio jornalero, de veintiséis años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba, boca y frente regulares, color triguño y aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en el de Málaga y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso, á mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 25 de Abril de 1905. Pablo Andrade.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Silvera. JG—1065

MADRID

D. Juan Fernández Prados, primer Teniente del regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del interrogatorio dimanante del expediente que se sigue al soldado que fué del regimiento de Infantería de Cuba, núm. 65, Francisco Martín Martín.

Por la presente requisitoria, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al sargento que fué del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, Cruz Pérez Sáez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; se persone en el domicilio de este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Reina Cristina, con objeto de prestar una declaración en el referido expediente, previniéndole que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que para estos casos señala el Código de justicia militar.

Dada en Madrid á 24 de Abril de 1905.—Juan Fernández. JG—1085

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Española de Material Ferroviario (antes Orenstein y Koppel.)

En virtud de lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 20 del actual, á las once de la mañana, en Berlín Tempelhofer-Ufer, 24.

Madrid 2 de Junio de 1905.—El Presidente del Consejo de administración, Samuel Kocherthaler. X—1281

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 29.870, expedido por este establecimiento en 11 de Mayo de 1896 á favor de Doña Brígida Maestro y Fernández, usufructuaria, y propietarios, los designados por Don Pascual Mur y Bonasa en su testamento, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Junio de 1905.—El Vicepresidente, Francisco Belda. X—1286

Compañía del Ferrocarril Central de Aragón.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que se ha de celebrar el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Olzaga, 14.

Los depósitos de acciones á que se refiere el art. 37 de los estatutos se admitirán hasta el 17 del corriente mes, en Madrid, en el domicilio social, y en Bruselas, en la Société générale pour favoriser l'Industrie nationale, 3, Montagne du Parc.

Madrid 2 de Junio de 1905.—El Administrador, representante de la Compañía, Juan Rózpide. X—1283

Sociedad metalúrgica Duro-Felguera.

El Consejo de administración pone en conocimiento de los poseedores de obligaciones hipotecarias de esta Sociedad que el cupón núm. 2, vencimiento de 1.º de Julio próximo, de pesetas 12'50, se pagará desde dicho día, de diez á doce de la mañana, en el domicilio social (Claudio Coello, 44, primero), á razón de pesetas 11'87, ó sea con deducción de pesetas 0'63 por los impuestos de utilidades y timbre.

Al efectuar dicho cobro se hará también el canje de los resguardos provisionales por los títulos definitivos de las mencionadas obligaciones, para lo cual deberán ser presentados los resguardos con el recibí firmado al dorso por la persona á cuyo favor se hallan extendidos.

Madrid 3 de Junio de 1905.—El Secretario del Consejo de administración, Mariano Cagigal.

El Consejo de administración participa á los señores obligacionistas de esta Sociedad que en el sorteo celebrado el día 1.º de Junio actual para la amortización de 50 obligaciones hipotecarias, han resultado amortizadas las que llevan la siguiente numeración: 1821 á 1830—5351 á 5360—5591 á 5600—5681 á 5690 y 7531 á 7540.

El pago de su importe, á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 2'50 por impuesto de derechos reales, se efectuará, á contar desde el 1.º de Julio próximo, en el domicilio social (Claudio Coello, 44, primero), de diez á doce de la mañana.

Madrid 3 de Junio de 1905.—El Secretario del Consejo de administración, Mariano Cagigal.

El Consejo de administración previene que, admitidas á cotización oficial las acciones y obligaciones de esta Sociedad, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día 31 de Mayo último, las acciones comprendidas en los números 1 al 23.000 deben llevar una estampilla que dice: *enteramente liberada*, para que si hubiera alguna sin este requisito, puedan sus poseedores presentarlas á ser estampilladas en el domicilio social (Claudio Coello, 44, primero).

Madrid 3 de Junio de 1905.—El Secretario del Consejo de administración, Mariano Cagigal. X—1284

Crédito Popular Madrileño.

Situación en 31 de Mayo de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas.....	25.153'41
Banco de España n/ c/e de efectivo.....	17.039'41
Créditos disponibles á la vista.....	131.106
Fondos públicos.....	24.383'10
Préstamos.....	627.391'81
Muebles y enseres.....	6.180'16
Gastos amortizables.....	72.949'25
Gastos de administración.....	16.539'99
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Accionistas.....	285.000
Repartos á cuenta de beneficios.....	6.200
	1.362.264'16
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	31.905'66
Cuentas corrientes.....	197.494'27
Dividendos.....	321
Varias cuentas.....	132.543'23
	1.362.264'16

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º.—El Director gerente, Ricardo Gómez. X—1278

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Balance aprobado por la junta general celebrada el día 2 de Junio de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Gastos de establecimiento.....	15.186.708'39
Plaza de Toros de Gijón.....	2.520
Ferrocarriles económicos de Asturias.....	180.000
Sindicato del puerto de El Musel.....	10.310'30
Quebranto de la emisión de obligaciones.....	194.521'13
Almacenes de repuesto.....	481.570'57
Existencias de fondos y valores.....	1.785.398'15
Varios deudores.....	15.273'22
Acciones en cartera.....	33.725'48
Idem en depósito.....	2.673.170
Suma.....	20.563.195'86
PASIVO	
Banco de Gijón.....	337.353'64
Varios acreedores.....	15.742'30
Dividendos pendientes de pago.....	18.471'71
Títulos pendientes de conversión.....	26.460
Partidas á liquidar.....	38.807'45
Depósitos en garantía.....	1.223.414'48
Idem voluntarios en acciones.....	1.523.670
Capital de 26.000 acciones.....	12.350.000
Emisión de obligaciones amortizadas.....	2.000.000
Subvención y auxilio del Estado.....	1.162.779'18
Beneficios capitalizados.....	996.155'08
Reserva de beneficios.....	220.342'72
Ganancias y pérdidas.....	650.000
	20.563.195'86

Madrid 1.º de Enero de 1905.—El Secretario Contador, Aurelio Rico.—V.º B.º.—El Administrador Delegado, José María Celleruelo. X—1286

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 3 de Mayo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 2, Dia 3), and various bond series like Deuda perpetua al 4% interior.

Table with columns for various bank series (Serie C, Banco de España, etc.), Bancos y Sociedades, Resúmen general de pesetas nominales negociadas, and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 3 de Junio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Madrid, Barcelona, etc., with columns for BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, and ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

HABIENDO SUFRIDO EXTRAVÍO EL ABONARÉ QUE con fecha 10 de Noviembre de 1898, se expidió a favor del Capitán que fué del 4.º Tercio de Guerrillas de Puerto Príncipe, D. Francisco Agüero Hernández, por valor de 165 pesos 86 centavos, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que si por alguna persona fué hallado lo entregue en el Gobierno militar ó civil de la provincia donde se encuentre el tenedor, a fin de que llegue a poder del interesado, en esta capital, calle del Orzán, 49, segundo, ó a la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba, en Madrid, en todo el mes de Junio próximo. Debiendo advertir que dicho documento queda nulo y sin ningún valor para toda persona que no sea el interesado, ni aun para éste al procedérsese a nuevo ajuste. La Coruña 31 de Mayo de 1905.—El Comandante, apoderado, José Ronco González. X-1282

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Aceroles, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SANTOS DEL DÍA

S. Francisco Caracciolo, fund., y Sta. Saturnina, vg.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1¼.—El perro chico.—El mal de amores.—El pobre Valbuena.—El perro chico. A las 4 y 1¼.—El mal de amores.—El motete y La contrata (cake-walk).—El pobre Valbuena. ZARZUELA.—A las 8 y 1¼.—El seductor.—Moros y cristianos.—El seductor.—Los huertanos. A las 4 y 1¼.—La vara de alcalde.—La golfemia.—Los huertanos. MODERNO.—A las 8 y 3¼.—La Marujilla.—El príncipe ruso.—El pilluelo de París (dos actos en una sección). A las 4 y 1¼.—Las estrellas.—La Marujilla.—Los guapos. PARISH.—A las 9 de la noche.—Los gimnastas aéreos viajeros Abriel's y todos los nuevos artistas de la compañía internacional que dirige William Parish. A las 5 de la tarde.—Última función en que se presentarán los elefantes pantomimistas comediantes. PLAZA DE TOROS.—Novena corrida de abono.—Se lidiarán seis toros, con divisa encarnada, celeste y blanca, de la acreditada ganadería de D. Esteban Hernández, de Madrid, siendo estoqueados por Antonio de Dios (Conejito), José Moreno (Lagartijillo chico) y Cástor Ibarra (Cocherito de Bilbao). La corrida empezará a las cinco.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID

Pontejes, 8.—Teléfono 75.